

Proceso Ejecutivo. N°.080784089001-2018-00051-00 Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. Demandado: Esteven Alfonso Heredia Palma.

procesos@tecnijuridica.com.co <procesos@tecnijuridica.com.co>

Mar 07/12/2021 14:42

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Baranoa <j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora

Juez Primero Promiscuo Municipal de Baranoa - Atlántico.

J01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Ref. Proceso Ejecutivo. N°.080784089001-2018-00051-00

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Esteven Alfonso Heredia Palma.

Antonio Luis Atencia Pallares, actuando como apoderado especial del Banco Agrario de Colombia S.A., con el debido respeto, estando dentro del término legal, concurro ante usted con la finalidad de presentar recurso de reposición contra el auto de fecha 2 de diciembre de 2021, notificado por estado el día 03 de diciembre de 2021, mediante el cual, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, a fin que dicha providencia sea revocada. Lo anterior como sigue:

PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO

En este acápite se hace necesario traer a escena lo normado por el artículo 318 del Código General del Proceso, a saber:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se revoquen o reformen”.

Surtido el asunto de la procedencia del recurso que se interpone, pasamos a continuación a manifestar los motivos de inconformidad con el auto recurrido.

DE LA PROVIDENCIA RECURRIDA

Asegura el despacho que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de su apoderado judicial, no ha cumplido con la carga procesal de impulsar el proceso, consecuencia de lo anterior decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

El Banco Agrario de Colombia S.A., SI tiene interés en que se siga el

trámite normal del proceso, razón por la cual radicó presencialmente en la secretaria del despacho el 16 de mayo de 2019 la liquidación del crédito, en fecha posterior envió a través del correo electrónico del juzgado el 12 de enero de 2021 memorial solicitando nuevas medidas cautelares quedando de manifiesto que el Banco Agrario ha realizado las acciones tendientes a mantener activo el proceso.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en el artículo, 317 del C.G.P, se hace necesario revocar el auto recurrido.

PRUEBAS

Comendidamente solicito al señor juez tener como pruebas las siguientes:

1. Liquidación del crédito radicada personalmente en el despacho con fecha de 16 de mayo de 2019.
2. Escrito de solicitud de medidas cautelares enviado a través del correo electrónico con fecha de 12 de enero de 2021.

PETICIONES

Por lo brevemente expuesto, solicito comedidamente a su señoría que al desatar el presente recurso se sirva:

1. Revocar íntegramente el auto del 02 de diciembre de 2021, consecuencia de ello, se sirva ordenar continuar el trámite normal del proceso, decretando las medidas cautelares solicitadas el 12 de enero de 2021.

Recibo notificaciones en los siguientes canales digitales y/o tecnológicos:

Correos electrónicos: procesos@tecnijuridica.com.co

Celulares: 300-8369124 y 301-7065375.

Dirección física: Carrera 60 No. 64 - 49 Barranquilla - Atlántico.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, esta actuación no requiere firma manuscrita o digital.

Señor Juez,

Antonio Luis Atencia Pallares.

C.C.8.672.659 de Barranquilla.

T.P. 34.593 del C.S.J.

Apoderado especial del Banco Agrario de Colombia S.A.

Señora

Juez Primero Promiscuo Municipal de Baranoa - Atlántico.

J01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Ref. Proceso Ejecutivo. N°.080784089001-2018-00051-00

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Esteven Alfonso Heredia Palma.

Antonio Luis Atencia Pallares, actuando como apoderado especial del Banco Agrario de Colombia S.A., con el debido respeto, estando dentro del término legal, concurre ante usted con la finalidad de presentar **recurso de reposición contra el auto de fecha 2 de diciembre de 2021**, notificado por estado el día 03 de diciembre de 2021, mediante el cual, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, a fin que dicha providencia sea **revocada**. Lo anterior como sigue:

PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO

En este acápite se hace necesario traer a escena lo normado por el artículo 318 del Código General del Proceso, a saber:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se revoquen o reformen”.

Surtido el asunto de la procedencia del recurso que se interpone, pasamos a continuación a manifestar los motivos de inconformidad con el auto recurrido.

DE LA PROVIDENCIA RECURRIDA

Asegura el despacho que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de su apoderado judicial, no ha cumplido con la carga procesal de impulsar el proceso, consecuencia de lo anterior decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

El Banco Agrario de Colombia S.A., **Si tiene interés en que se siga el trámite normal del proceso**, razón por la cual radicó presencialmente en la secretaria del despacho el 16 de mayo de 2019 la liquidación del crédito, en fecha posterior envió a través del correo electrónico del juzgado el 12 de enero de 2021 memorial solicitando nuevas **medidas cautelares** quedando de manifiesto que el Banco Agrario ha realizado las acciones tendientes a mantener activo el proceso.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en el artículo, 317 del C.G.P, se hace necesario revocar el auto recurrido.

Carrera 60 No. 64 – 49 Tels. 3605296/97/99

Cels. 3008369124 - 3017065375

E-mail: procesos@tecnijuridica.com.co

Barranquilla – Colombia

PRUEBAS

Comedidamente solicito al señor juez tener como pruebas las siguientes:

1. Liquidación del crédito radicada personalmente en el despacho con fecha de 16 de mayo de 2019.
2. Escrito de solicitud de medidas cautelares enviado a través del correo electrónico con fecha de 12 de enero de 2021.

PETICIONES

Por lo brevemente expuesto, solicito comedidamente a su señoría que al desatar el presente recurso se sirva:

1. Revocar íntegramente el auto del 02 de diciembre de 2021, consecuencia de ello, se sirva ordenar continuar el trámite normal del proceso, decretando las medidas cautelares solicitadas el 12 de enero de 2021.

Recibo notificaciones en los siguientes canales digitales y/o tecnológicos:

Correos electrónicos: procesos@tecnijuridica.com.co

Celulares: 300-8369124 y 301-7065375.

Dirección física: Carrera 60 No. 64 - 49 Barranquilla - Atlántico.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, esta actuación no requiere firma manuscrita o digital.

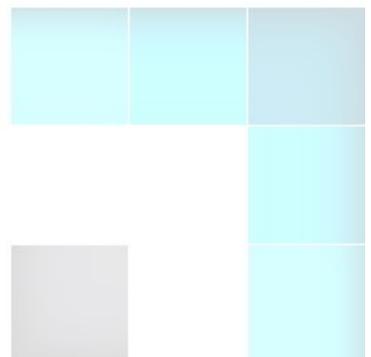
Señor Juez,

Antonio Luis Atencia Pallares.

C.C.8.672.659 de Barranquilla.

T.P. 34.593 del C.S.J.

Apoderado especial del Banco Agrario de Colombia S.A.



ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES
Abogado

Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARANOA - ATLANTICO
E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular - Radicación: 00051 - 2018
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ESTEVEN ALFONSO HEREDIA PALMA

ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES, en mi condición de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto presento, dentro del término previsto por la ley, la siguiente liquidación del crédito .

La referida liquidación fue elaborada mes a mes, teniendo en cuenta para ello las tasas de interés bancario corriente certificadas por la Superintendencia Financiera en cada periodo mensual, aplicadas a los intereses moratorios, sin exceder una y media veces dicha tasa, conforme al art. 884 del C. Co., modificado por la Ley 510 de 1999, art.111. La liquidación del crédito es la siguiente:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PAGARE 016226110000097
INTERESES MORATORIOS DESDE 16 DE ABRIL DE 2017
HASTA EL 31 DE MAYO DE 2019

PERIODO	#DIAS	CAPITAL	TASA INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAX. PERMITIDA INT. MORA	VALOR INTERESES DE MORA
16 AL 30 ABR/17	15	\$ 5.499.990,00	22,33%	33,47%	\$ 76.708,06
01 AL 31 MAY/17	31	\$ 5.499.990,00	22,33%	33,47%	\$ 158.530,00
01 AL 30 JUN/17	30	\$ 5.499.990,00	22,33%	33,47%	\$ 153.416,13
01 AL 31 JUL/17	31	\$ 5.499.990,00	21,98%	32,95%	\$ 156.045,20
01 AL 31 AGO/17	31	\$ 5.499.990,00	21,98%	32,95%	\$ 156.045,20
01 AL 30 SEP/17	30	\$ 5.499.990,00	21,98%	32,95%	\$ 151.011,48
01 AL 31 OCT/17	31	\$ 5.499.990,00	21,15%	31,70%	\$ 150.152,68
01 AL 30 NOV/17	30	\$ 5.499.990,00	20,96%	31,42%	\$ 144.003,67
01 AL 31 DIC/17	31	\$ 5.499.990,00	20,77%	31,13%	\$ 147.454,90
TOTAL INTERESES DE MORA AÑO 2017					\$ 1.293.367,33

PERIODO	#DIAS	CAPITAL	TASA INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAX. PERMITIDA INT. MORA	VALOR INTERESES DE MORA
01 AL 31 ENE/18	31	\$ 5.499.990,00	20,69%	31,01%	\$ 146.886,95
01 AL 28 FEB/18	28	\$ 5.499.990,00	21,01%	31,49%	\$ 134.724,05
01 AL 31 MAR/18	31	\$ 5.499.990,00	20,68%	31,00%	\$ 146.815,96
01 AL 30 ABRIL/18	30	\$ 5.499.990,00	20,48%	30,70%	\$ 140.705,88
01 AL 31 MAY/18	31	\$ 5.499.990,00	20,44%	30,64%	\$ 145.112,10
01 AL 30 JUN/18	30	\$ 5.499.990,00	20,28%	30,40%	\$ 139.331,80
01 AL 31 JUL/18	31	\$ 5.499.990,00	20,03%	30,02%	\$ 142.201,34
01 AL 31 AGO/18	31	\$ 5.499.990,00	19,94%	29,89%	\$ 141.562,39
01 AL 30 SEP/18	30	\$ 5.499.990,00	19,81%	29,70%	\$ 136.102,71
01 AL 31 OCT/18	31	\$ 5.499.990,00	19,63%	29,43%	\$ 139.361,57
01 AL 30 NOV/18	30	\$ 5.499.990,00	19,49%	29,22%	\$ 133.904,18
01 AL 31 DIC/18	31	\$ 5.499.990,00	19,40%	29,08%	\$ 137.728,70
TOTAL INTERESES DE MORA AÑO 2018					\$ 1.684.437,60

Carrera 60 No.64-49 Teléfonos: 3605296/97/99 - 3440393 - 3442899
E-mail: antonioatencia@tecnijuridica.com
Barranquilla - Atlántico

PAG. 1
16-05-19
3 folios
Secretaría
Baranoa - Atlántico

ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES
Abogado

PAG.2

PERIODO	#DIAS	CAPITAL	TASA INTERES		TASA MAX.	VALOR
			BANCARIO	CORRIENTE	PERMITIDA	
						INTERESES DE MORA
01 AL 31 ENE/19	31	\$ 5.499.990,00	19,16%		28,72%	\$ 136.024,84
01 AL 28 FEB/19	28	\$ 5.499.990,00	19,70%		29,53%	\$ 126.323,83
01 AL 31 MAR/19	31	\$ 5.499.990,00	19,37%		29,04%	\$ 137.515,72
01 AL 30 ABR/19	30	\$ 5.499.990,00	19,32%		28,96%	\$ 132.736,21
01 AL 31 MAY/19	31	\$ 5.499.990,00	19,34%		28,99%	\$ 137.302,74
TOTAL INTERESES DE MORA AÑO 2019						\$ 669.903,34
TOTAL LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA.....						\$ 3.647.708,27
TOTAL INTERESES DE MORA.....						\$ 3.647.708,27
INTERESES REMUNERATORIOS O DE PLAZO.....						\$ 646.501,00
OTROS CONCEPTOS.....						\$ 244.049,00
CAPITAL.....						\$ 5.499.990,00
TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO.....						\$ 10.038.248,27

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PAGARE 4481850004212583
INTERESES MORATORIOS DESDE 23 DE MAYO DE 2017
HASTA EL 31 DE MAYO DE 2019

PERIODO	#DIAS	CAPITAL	TASA INTERES		TASA MAX.	VALOR
			BANCARIO	CORRIENTE	PERMITIDA	
						INTERESES DE MORA
23 AL 31 MAY/17	9	\$ 734.754,00	22,33%		33,47%	\$ 6.148,54
01 AL 30 JUN/17	30	\$ 734.754,00	22,33%		33,47%	\$ 20.495,15
01 AL 31 JUL/17	31	\$ 734.754,00	21,98%		32,95%	\$ 20.846,37
01 AL 31 AGO/17	31	\$ 734.754,00	21,98%		32,95%	\$ 20.846,37
01 AL 30 SEP/17	30	\$ 734.754,00	21,98%		32,95%	\$ 20.173,91
01 AL 31 OCT/17	31	\$ 734.754,00	21,15%		31,70%	\$ 20.059,18
01 AL 30 NOV/17	30	\$ 734.754,00	20,96%		31,42%	\$ 19.237,72
01 AL 31 DIC/17	31	\$ 734.754,00	20,77%		31,13%	\$ 19.698,78
TOTAL INTERESES DE MORA AÑO 2017						\$ 147.506,02

PERIODO	#DIAS	CAPITAL	TASA INTERES		TASA MAX.	VALOR
			BANCARIO	CORRIENTE	PERMITIDA	
						INTERESES DE MORA
01 AL 31 ENE/18	31	\$ 734.754,00	20,69%		31,01%	\$ 19.622,90
01 AL 28 FEB/18	28	\$ 734.754,00	21,01%		31,49%	\$ 17.998,04
01 AL 31 MAR/18	31	\$ 734.754,00	20,68%		31,00%	\$ 19.613,42
01 AL 30 ABRIL/18	30	\$ 734.754,00	20,48%		30,70%	\$ 18.797,16
01 AL 31 MAY/18	31	\$ 734.754,00	20,44%		30,64%	\$ 19.385,80
01 AL 30 JUN/18	30	\$ 734.754,00	20,28%		30,40%	\$ 18.613,60
01 AL 31 JUL/18	31	\$ 734.754,00	20,03%		30,02%	\$ 18.996,94
01 AL 31 AGO/18	31	\$ 734.754,00	19,94%		29,89%	\$ 18.911,59
01 AL 30 SEP/18	30	\$ 734.754,00	19,81%		29,70%	\$ 18.182,22
01 AL 31 OCT/18	31	\$ 734.754,00	19,63%		29,43%	\$ 18.617,57
01 AL 30 NOV/18	30	\$ 734.754,00	19,49%		29,22%	\$ 17.888,51
01 AL 31 DIC/18	31	\$ 734.754,00	19,40%		29,08%	\$ 18.399,44
TOTAL INTERESES DE MORA AÑO 2018						\$ 225.027,18

Carrera 60 No.64-49 Teléfonos: 3605296/97/99 - 3440393 - 3442899
E-mail: antonioatencia@tecnijuridica.com
Barranquilla - Atlántico

ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES
Abogado

PAG.3

PERIODO	#DIAS	CAPITAL	TASA INTERES	TASA MAX.	VALOR
			BANCARIO CORRIENTE	PERMITIDA INT. MORA	
01 AL 31 ENE/19	31	\$ 734.754,00	19,16%	28,72%	\$ 18.171,81
01 AL 28 FEB/19	28	\$ 734.754,00	19,70%	29,53%	\$ 16.875,84
01 AL 31 MAR/19	31	\$ 734.754,00	19,37%	29,04%	\$ 18.370,98
01 AL 30 ABR/19	30	\$ 734.754,00	19,32%	28,96%	\$ 17.732,48
01 AL 31 MAY/19	31	\$ 734.754,00	19,34%	28,99%	\$ 18.342,53
TOTAL INTERESES DE MORA AÑO 2019					\$ 89.493,65
TOTAL LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA.....					\$ 462.026,85
TOTAL INTERESES DE MORA.....					\$ 462.026,85
INTERESES REMUNERATORIOS O DE PLAZO.....					\$ 47.952,00
OTROS CONCEPTOS.....					\$ 192.602,00
CAPITAL.....					\$ 734.754,00
TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO.....					\$ 1.437.334,85
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO TODOS LOS PAGARES.....					\$ 11.475.583,12

El valor de los intereses de mora es la suma de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON DOCE CENTAVOS MONEDA LEGAL.
 (\$11.475.583,12 M/L).

Atentamente,

ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES
 C.C. 8.672.659 de Barranquilla
 T.P. 34593 del C. S. J.

Asunto **Proceso Ejecutivo N°. 08078408900120180005100**
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. Demandado:
Esteven Alfonso Heredia Palma.



De <procesos@tecnijuridica.com.co>
Destinatario <j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha 2021-01-12 10:32 AM

-
- ESTEVEN ALFONSO HEREDIA PALMA - J1PMBARANOA.pdf (~174 KB)

Señor(a)
Juez Primero Promiscuo Municipal de Baranoa - Atlántico.
j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Ref.: Proceso Ejecutivo N°. 08078408900120180005100
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Esteven Alfonso Heredia Palma.

Antonio Luis Atencia Pallares, actuando como apoderado especial del Banco Agrario de Colombia S.A., respetuosamente concurre ante usted, con la finalidad de solicitar se sirva decretar las medidas cautelares de embargo y secuestro de los siguientes bienes propiedad del demandado Esteven Alfonso Heredia Palma.

1. Cualquier suma de dinero que mantengan depositada o llegare a depositar el demandado en cuentas corrientes, de ahorros y/o calidad de títulos Bancarios como C.D.T. o cualquier otro, en los siguientes Bancos:

- Banco W. S.A.
- Banco Finandina S.A.
- Banco Coomeva S.A.
- Banco Falabella S.A.
- Banco Itaú

Librese los oficios respectivos.

Recibo notificaciones en el correo electrónico: procesos@tecnijuridica.com.co .
Celulares: 300 - 8369124 y 301 - 7065375.
Oficina: Carrera 60 No. 64 - 49 Barranquilla - Atlántico.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 del decreto 806 del 4 de junio del 2020, ésta actuación no requiere firma manuscrita ni digital.

Señor Juez,

Antonio Luis Atencia Pallares.
C.C. 8.672.659 de Barranquilla.
T.P. 34.593 del C.S.J.
Apoderado especial del Banco Agrario de Colombia S.A.

Señor(a)

Juez Primero Promiscuo Municipal de Baranoa - Atlántico.

j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Ref.: Proceso Ejecutivo N°. 08078408900120180005100

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: **Esteven Alfonso Heredia Palma.**

Antonio Luis Atencia Pallares, actuando como apoderado especial del Banco Agrario de Colombia S.A., respetuosamente concurre ante usted, con la finalidad de solicitar se sirva decretar las medidas cautelares de embargo y secuestro de los siguientes bienes propiedad del demandado **Esteven Alfonso Heredia Palma.**

1. Cualquier suma de dinero que mantengan depositada o llegare a depositar el demandado en cuentas corrientes, de ahorros y/o calidad de títulos Bancarios como C.D.T. o cualquier otro, en los siguientes Bancos:

- Banco W. S.A.
- Banco Finandina S.A.
- Banco Coomeva S.A.
- Banco Falabella S.A.
- Banco Itaú

Líbrese los oficios respectivos.

Recibo notificaciones en el correo electrónico: procesos@tecnijuridica.com.co .

Celulares: 300 – 8369124 y 301 – 7065375.

Oficina: Carrera 60 No. 64 – 49 Barranquilla – Atlántico.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 del decreto 806 del 4 de junio del 2020, ésta actuación no requiere firma manuscrita ni digital.

Señor Juez,

Antonio Luis Atencia Pallares.

C.C. 8.672.659 de Barranquilla.

T.P. 34.593 del C.S.J.

Apoderado especial del Banco Agrario de Colombia S.A.

Carrera 60 No. 64 – 49 Tels. 3605296/97/99

Cels. 3008369124 - 3017065375

E-mail: procesos@tecnijuridica.com.co

Barranquilla – Colombia

